

sicion provenia de las córtes ó de solo la potestad ejecutiva. Los diputados anunciaron en público que miraban la órden como contraria á su propio decoro, aspirando únicamente á merecer por su conducta la aprobacion de sus conciudadanos, en prueba de lo cual se ocupaban en dar la libertad de la imprenta para que se examinasen los procedimientos legislativos del gobierno con amplia y segura franqueza.

Unido el incidente de esta órden á las causas anteriormente insinuadas y á otras ménos principales, decidiéronse por fin las córtes á remover la regencia. Hiciéronlo no obstante de un modo suave y el mas honorífico, admitiendo la renuncia que de sus cargos habian al principio hecho los individuos del propio cuerpo.

Nóbrase una nueva regencia de tres individuos.

Al reemplazarlos redujeron las córtes á tres el número de cinco, y el 28 de octubre pasaron los sucesores á prestar en el salon el juramento exigido, retirándose en consecuencia de sus puestos los antiguos regentes. Habia recaído la eleccion en el general de tierra Don Joaquin Blake, en el gefe de escuadra Don Gabriel Císcar, y en el capitán de fragata Don Pedro Agar: el último como americano en representacion de las provincias de ultramar. Pero de los tres nombrados hallándose los dos primeros ausentes en Murcia, y no pareciendo conveniente que mientras llegaban gobernase solo Don Pedro Agar, eligieron las córtes dos suplentes que ejerciesen interinamente el destino, y fueron el ge-

Suplentes.

neral marques del Palacio y Don José María Puig, del consejo real.

Este y el señor Agar prestaron el juramento lisa y llanamente, sin añadir observacion alguna. No así el del Palacio, quien expresó „juraba sin perjuicio de los juramentos de fidelidad que tenia prestados al señor Don Fernando VII.” Déjase discurrir qué estruendo moveria en las córtes tan inesperada cortapisa. Quiso el marques explicarla; mas para ello mandósele pasar á la barandilla. Allí cuanto mas procuró esclarecer el sentido de sus palabras, tanto mas se comprometió perturbado su juicio y confundido. Insistiendo sin embargo el marques en su propósito, Don Luis del Monte que presidia, hombre de condicion fiera, al paso que atinado y de luces, impúsole respeto, y le ordenó que se retirase. Obedeció el marques, quedando arrestado por disposicion de las córtes en el cuerpo de guardia.

Incidente del marques del Palacio.

Con lo ocurrido, dióse solamente posesion de sus destinos el mismo dia 28, á los señores Agar y Puig, quienes desde luego se pusieron tambien las bandas amarillo-encarnadas, color del pabellon español, y distintivo ya ántes adoptado para los individuos de la regencia. En el dia inmediato nombraron las córtes como regente interino en lugar del marques del Palacio, al general marques del Castelar, grande de España. Los propietarios ausentes Don Joaquin Blake y D. Gabriel Císcar, no ocuparon sus sillas hasta el 8 de diciembre y el 4 del próximo enero.

Discusion
que este moti-
va.

En las córtes enzarzóse gran debate sobre lo que se habia de hacer con el marques del Palacio. No se graduaba su porfiado intento de imprudencia ó de meros escrúpulos de una conciencia timorata, sino de premeditado plan de los que habian estimulado al obispo de Orense en su oposicion. Hizo el acaso para aumentar la sospecha, que tuviese el marques un hermano fraile, que, algun tanto entrometido, habia acompañado á dicho prelado en su viage de Galicia á Cádiz, motivo por el que mediaba entre ambos relacion amistosa. Creemos sin embargo, que el desliz del marques provino mas bien de la singularidad de su condicion y de la de su mente, compuesto informe de instruccion y preocupaciones, que de amaños y anteriores conciertos.

Entre los diputados que se ensañaron contra el del Palacio, hubo algunos de los que comunmente votaban del lado anti-liberal. Señalóse el señor Ros, ya ántes severo en el asunto del obispo de Orense, y el cual dijo en esta ocasion: „Trátese al marques „del Palacio con rigor, fórmesele causa, y que no „sean sus jueces individuos del consejo real, porque „este cuerpo me es sospechoso.”

Al fin, despues de haber pasado el negocio á una comision de las córtes, se arrestó al marques en su casa, y la regencia nombró para juzgarle una junta de magistrados. Duró la causa hasta febrero, en cuyo intermedio habiéndose disculpado aquel, escrito un manifiesto, y mostrándose muy arrepentido, logró desarmar á muchos, y en particular á sus jue-

ces, quienes no dieron otro fallo sino „que el mar- „ques estaba en la obligacion de volver á presentar- „se en las córtes, y de jurar en ellas lisa y llana- „mente, así para satisfacer á aquel cuerpo como á „la nacion, de cualquiera nota de desacato en que „hubiese incurrido. . . .” En cumplimiento de esta decision, pasó dicho marques el 22 de marzo á prestar en las córtes el juramento que se le exigia, con lo que se terminó un negocio, solo al parecer grave por las circunstancias y tiempos en que pasó, y quizá poco atendible en otros, como todo lo que se funda en explicaciones y conjeturas acerca del modo de pensar de los individuos.

Ahora, ántes de proseguir en nuestra tarea, será bien que nos detengamos á echar una ojeada sobre varias medidas que tomó la última regencia, y sobre acaecimientos que durante su mando ocurrieron, y de los que no hemos aun hecho memoria.

En la parte diplomática casi se habian mantenido las mismas relaciones. Limitábanse las mas importantes á las de Inglaterra, cuya potencia habia enviado en abril de ministro plenipotenciario á Sir Enrique Wellesley, hermano del marques y de Lord Wellington. Consistieron las negociaciones principales en lo que se referia á subsidios, no habiéndose empeñado aun ninguna esencial acerca de las revueltas que iban sobreviniendo en ultramar. La Inglaterra, pronta siempre á suministrar á España armas, municiones y vestuario, escatimaba los socorros en dinero, y al fin los suprimió casi del todo.

Término de
este negocio.

Ciertos aca-
tamientos
ocurridos du-
rante la pri-
mera regen-
cia, y breve
noticia de los
diferentes ra-
mos.

Viendo que cesaban los donativos de esta clase, pensóse en efectuar empréstitos bajo la protección y garantía del mismo gobierno inglés. La central había pedido uno de 50.000,000 de pesos, que no se realizó: la regencia al principio otro de 10.000,000 de libras esterlinas que tuvo igual suerte; más como la razón dada para la negativa por el gabinete británico se fundó en que la suma era muy cuantiosa, rebajóla la regencia á 2.000,000. No por eso fué esta demanda en sus resultados mas afortunada que las anteriores, pues en agosto contestó el ministro ^(1 Ap. n. 9.) Wellesley „que siendo grandísimos los subsidios que habia prestado la Inglaterra á España „en dinero, armas, municiones y vestuario, á fin de „que la nacion británica apurada ya de medios, siguiese prestando á la española los muchos que todavía necesitaba para concluir la grande obra en „que estaba empeñada, parecia justo que en recíproca correspondencia franquease su gobierno el „comercio directo desde los puertos de Inglaterra „con los dominios españoles de Indias, bajo un derecho de 11 por 100 sobre factura; en el supuesto „que esta libertad de comercio solo tendria lugar „hasta la conclusion de la guerra empeñada entonces con la Francia.” Don Eusebio de Bardají, ministro de estado, respondió (mereciendo despues su réplica la aprobacion del gobierno): „Que no „podria este admitir la propuesta sin concitar contra sí el odio de toda la nacion, á la que se privaria, accediendo á los deseos del gobierno británi-

„co, del fruto de las posesiones ultramarinas, dejándola gravada con el coste del empréstito que se „hacia para su protección y defensa.” Aquí quedaron las negociaciones de esta especie, no yendo mas adelante otras entabladas sobre subsidios.

Las córtes con todo, para estrechar los vínculos entre ambas naciones, resolvieron en 19 de noviembre ^(1 Ap. n. 10.) que „se erigiese un monumento público al rey „del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda Jorge III, en testimonio del reconocimiento de España á tan augusto y generoso soberano.” Lo apurado de los tiempos no permitió llevar inmediatamente á efecto esta determinacion, y los gobiernos que sucedieron á las córtes tampoco la cumplieron, como suele acontecer con los monumentos públicos cuya fundacion se decreta en virtud de circunstancias particulares.

Motejaron algunos á la primera regencia que hubiese permitido la entrada de las tropas inglesas en Ceuta, y motejáronla no con justicia, puesto que admitidas en Cádiz, no habia razón para mostrarse tan recelosa respecto de la otra plaza. Y bueno es decir que aquella regencia tampoco accedia fácilmente en muchos casos á todo lo que los extranjeros deseaban. Lo hemos visto en lo del empréstito, y vióse ántes en otro incidente que ocurrió al principiar junio. Entónces el embajador Wellesley pidió permiso para que Lord Wellington pudiese enviar ingenieros que fortificasen á Vigo y las islas inmediatas de Bayona, á fin de que el ejército in-

Monumento mandado erigir por las córtes á Jorge III.
(1 Ap. n. 10.)

gles tuviese aquel refugio en caso de alguna desgracia que le forzase á retirarse del lado de Galicia. Respondió la regencia que ya por orden suya se estaban fortaleciendo las mencionadas islas, y que en cualquiera contratiempo seria recibido allí Lord Wellington y su ejército, tan bien como en las otras partes del territorio español, y con el agasajo y cariño debidos á tan estrechos aliados.

Segue la relacion de algunos acontecimientos ocurridos durante la primera regencia.

Púsose igualmente bajo la dependencia del ministerio de estado una correspondencia secreta que se organizó en abril con mayor cuidado y diligencia que anteriormente, á las órdenes de Don Antonio Ranz Romanillos, magistrado hábil y despierto, quien estableció cordones de comunicacion por los puntos que ocupaban los enemigos, estando informado diaria y muy circunstanciadamente de todo lo que pasaba hasta en lo íntimo de la corte del rey intruso.

Por aquí también se despacharon las instrucciones dadas á una comision puesta en el mismo abril á cargo del marques de Ayerbe. Enlazábase esta con la libertad de Fernando VII, y habíase ya tratado de ello con el arzobispo de Laodicea, último presidente de la central, con el duque del Infantado y el marques de las Hormazas. Presumimos que traía este asunto el mismo origen que el del baron de Kolly, sin tener resultas mas felices. El de Ayerbe salió de Cádiz en el bergantin Palomo, con 2.000,000 de reales, metióse despues en Francia, y no consiguiendo nada allí, tuvo la desgracia al vol-

ver, de ser muerto en Aragon por unos paisanos que le miraron como á hombre sospechoso.

En junio propuso el gobierno ingles al español, entrar en un concierto de cange de prisioneros de que se estaba tratando con Francia. Las negociaciones para ello se entablaron, principalmente en Morlaix entre Mr. Mackenzie y Mr. de Moustier. Tenian los franceses en Inglaterra unos 50,000 prisioneros, y no pasaban de 12,000 los ingleses que habia en Francia, ya de la misma clase, ya de los detenidos arbitrariamente por la policia al empezar las hostilidades en 1802. De consiguiente, queriendo el gabinete británico, segun un proyecto de ajuste que presentó en 23 de septiembre, cangear *hombre por hombre y grado por grado*, hacíase indispensable que formasen parte en el convenio España y los demas aliados de Inglaterra. Mas Napoleon que no se curaba de llevar á cabo la negociacion sobre aquella base, y quizá tampoco bajo otra ninguna admisible, pedia que se le volbiesen á bulto los prisioneros suyos de guerra en cambio de los ingleses, ofreciendo entregar *despues* los prisioneros españoles. La negociacion por tanto continuada sin fruto, se rompio del todo ántes de finalizar el año de 1810. Y fué en ella de notar lo desvariado á veces de la conducta del comisario frances Mr. de Moustier, que queria se considerase prisionero de guerra al ejército ingles de Portugal: Mr. de Moustier, el mismo que tiempos adelante embajador en España de Carlos X de Francia, se mostró muy

adicto á las doctrinas del mas puro y exaltado realismo.

(1 Ap. n. 11.)

Manejada la hacienda por la junta ¹ de Cádiz desde el 28 de enero, dia de su instalacion, no ofreció aquel ramo en su forma variacion sustancial hasta el 31 de octubre en que se rescindió el contrato ó arreglo hecho con la regencia en 31 de marzo anterior. Las entradas que tuvo la junta durante dicho tiempo, pasaron de 351.000,000 de reales. De ellas en rentas del distrito unos 84; en donativos é imposiciones extraordinarias de la ciudad, 17; en préstamos y otros renglones (inclusas 249,000 libras esterlinas del embajador de Inglaterra) 54; y en fin, mas de 195 procedentes de América, siendo de advertir que en esta cantidad se contaban 27 millones que pertenecian á particulares residentes en pais ocupado, y de cuya suma se apoderó la junta bajo calidad de reintegro: tropelia que cometió sin que la desaprobase la regencia muy contra razon. Invirtiéronse de los caudales recibidos mas de 92.000,000 en la defensa y atenciones del distrito, mas de 146 en los gastos generales de la nacion, y enviáronse á las provincias unos 112, en cuya enumeracion así de la data como del cargo, hemos sumado los picos para no recargar inútilmente la narracion. Las rentas de las demas partes de España se consumieron dentro de su respectivo territorio, aprontando los naturales en suministros lo que no podian en dinero.

Circunscribióse la primera regencia, en cuanto

á crédito público, á nombrar en 19 de febrero una comision de tres individuos que examinase el asunto y preparase un informe, encargo que desempeñó cumplidamente Don Antonio Ranz Romanillos, sin que se tomase en su consecuencia sobre la materia resolucion alguna.

En 24 de mayo, ántes de entrar el obispo de Orense en la regencia, decidió esta que se reservase para las urgencias públicas la mitad del diezmo, providencia osada y que no se avenia con el modo de pensar de aquel cuerpo en otras cuestiones. Así fué que pasó como relámpago, anulándose en breve, y en virtud de representacion de varios eclesiásticos y prelados.

El ejército que al tiempo de instalarse la regencia, estaba en muchas partes en casi completa dispersion, fuese poco á poco reuniendo. En junio contaba ya 140,000 hombres, y creció su número hasta unos 170,000. No dejó para ello de tomar la regencia sus providencias, particularmente en la Isla de Leon; pero léjos de allí debióse mas el aumento al espíritu que animaba á los soldados y á la nacion entera, que á enérgicas disposiciones del gobierno central, mal colocado ademas para tener un influjo directo y efectivo.

Una de las buenas medidas de esta regencia, fué introducir en el ejército el estado mayor general. Sugirió la idea Don Joaquin Blake cuando mandaba en la Isla. Por medio de dicho establecimientos se aseguraron las relaciones mutuas entre todos

los ejércitos, y se facilitó la combiaacion de las operaciones, pudiendo todas partir de un centro comun. Segun la antigua ordenanza desempeñaban aisladamente las facultades propias de dicho cuerpo, el cuartel maestre y los mayores generales de infantería, caballería y dragones, desavenidos á veces entre sí. Blake formó el plan, que aprobado por el gobierno, se circuló en 9 de junio, quedando nombrado el mismo general gefe del nuevo estado mayor, plantel en lo sucesivo de excelentes y beneméritos militares.

Desde el principio del levantamiento, fija en el ejército toda la atencion, habiase desatendido la marina, sirviendo en tierra muchos de sus oficiales. Pero arrinconado el gobierno en Cádiz, hizose indispensable el apoyo de la armada, no queriendo depender del todo de la de los ingleses.

Las fragatas y navíos que necesitaban entrar en dique ó no se podian armar por falta de tripulaciones, se destinaron á Mahon y la Habana. Los otros cruzaron en el Mediterráneo ó en el Oceano, y traian ó llevaban auxilios de armas, municiones, víveres, caudales y aun tropa. Los buques menores y la fuerza sutil ademas de defender la bahía de Cádiz, la Carraca y los caños de la Isla, contribuian á sostener el cabotage defendiendo los barcos costaneros de las empresas de varios corsarios que se anidaban con perjuicio de nuestra navegacion en Sanlúcar, Málaga y varias calas de Andalucía.

Por lo que respecta á tribunales, si bien, segun

dijimos, habia la regencia restablecido con gran desacierto todos los consejos, justo es no olvidar que tambien ántes habia abolido acertadamente el tribunal de vigilancia y seguridad, fundado por la central para los casos de infidencia. En 16 de junio desapareció dicha institucion, que por haber sido comision criminal extraordinaria merece vituperarse, pasando su negociado á la audiencia territorial. Ya manifestamos que los jueces de aquel primer cuerpo no se habian mostrado muy rigurosos, siendo quizá ménos que sus sucesores, quienes condenaron á muerte al abogado Don Domingo Rico Villademoros del tribunal criminal del intruso José, cogido en Castilla por una partida, y que en consecuencia de la sentencia dada contra su persona, padeció en Cádiz la pena de garrote. Doloroso suceso, aunque el único que de esta clase hubo por entónces en Cádiz, al paso que en Madrid los adictos al gobierno intruso se encrudecian á menudo en los patriotas.

Recorrido habemos ahora y anteriormente los hechos mas notables de la primera regencia, y de ellos se colige, que esta á pesar de sus defectos y amor á todo lo que era antiguo, no por eso dejó las cosas en peor postura de aquella en que las habia encontrado: si bien pendió en parte tal dicha de la corta duracion de su gobierno y de no poder el mal ir mas allá á no haberse rendido al enemigo, villanía de que eran incapaces los primeros regentes, hombres los mas, si no todos, de honra y cumplida probidad.

Modo de
pensar de los
nuevos re-
gentes.

Los nuevos regentes se inclinaban al partido reformador. De Don Joaquin Blake y de sus calidades como general, hemos hablado ya en diversas ocasiones: tiempo vendrá de examinar su conducta en el puesto de regente. Los otros dos gozaban fama de marinos sabios, en especial Don Gabriel Ciscar, dotado tambien de carácter firme, distinguiéndose todos tres por su integridad y amor á la justicia.

Varios decretos de las
córtes.

(1 Ap. n. 12.)

Las córtes proseguian sin interrupcion en la carrera de sus trabajos y reformas. A propuesta del Señor Argüelles decretaron¹ en 1.º de diciembre que se suspendiese el nombramiento de todas las prebendas eclesiásticas, excepto las de oficio y las que tuviesen anexa cura de almas. Al principio comprendiéronse en la resolucion las provincias de ultramar; mas despues se excluyeron, no queriendo por entónces disgustar al clero americano, de mayor influjo entre aquellos pueblos que el de la Península entre los de acá.

(2 Ap. n. 13.)

El 2 del mismo mes, ² en virtud de proposicion del señor Gallego, rebajáronse los sueldos, mandando que ningun empleado disfrutase de mas de 40,000 reales vellon, fuera de los regentes, ministros del despacho, empleados en córtes extrangeras, y generales del ejército y armada en servicio activo. Ya ántes se habia establecido hasta para los sueldos inferiores á 40,000 reales una escala de disminucion proporcional, no cobrando tampoco los secretarios del despacho mas allá de 120,000 reales. Se modificaron alguna vez estas providencias.

pero siempre en favor de la economía y buen órden como era justo, y mas entónces apurado el erario, y con tantas obligaciones en el ramo de la guerra, atendido con preferencia á otro alguno.

Experimentaron alivio en sus persecuciones muchos individuos arrestados arbitrariamente por la primera regencia, ó por los tribunales, ordenando que se activasen las causas, y que se hiciesen visitas de cárceles. Las córtes, en medidas de esta clase, nunca mostraron diversidad de opinion. Así quien primero insistió en la visita de cárceles fué el señor Gutierrez de la Huerta, expresando que „en ella se descubrirían muchos inocentes.“ Porque el mal de España no consistia precisamente en los fallos crueles y frecuentes, sino en las prisiones arbitrarias y en su indefinida prolongacion.

Aunque ocupadas en estas y otras providencias del momento y urgentes, no olvidaron tampoco las córtes pensar en aquellas que en lo futuro debian afianzar la suerte y libertad de España. Rever las franquezas y fueros de que habian gozado antiguamente los diversos pueblos peninsulares, mejorándolos, uniformándolos y adaptándolos al estado actual de la nacion y del mundo, habia sido uno de los fines de la convocacion de córtes y del cual nunca prescindieron estas. Por tanto el 23 de diciembre, y conforme á una propuesta de Don Antonio Oliveros hecha el 9, nombróse una comision (*) espe-

Nómbrese
una comision
especial para
formar un
proyecto de
constitucion.

(*) Los nombrados fueron: europeos, Don Diego Muñoz
Tomo V.

cial que preparase un proyecto de constitucion politica de la monarquía. En ella entraron europeos de las diversas opiniones que habia en las córtes, y varios americanos.

Voces acerca de si se sabia ó no en Francia Fernando VII.

Por el mismo tiempo confundióronse tambien los diferentes y opuestos modos de sentir en una discusion ardua, trabada en asunto que de cerca tocaba á Fernando VII. De resultas de la correspondencia inserta en el Monitor en este año de 1810, en la que habia cartas sumisas á Napoleon del rey cautivo, esparcióse por España que se trataba de unir á este con una princesa de la familia imperial, y de restituirle, así enlazado, al trono de sus abuelos, bajo la sombra y proteccion del emperador de los franceses, y con condiciones contrarias al honor é independenciam de la nacion. A haberse realizado semejante plan, siguiéranse consecuencias graves, y quizá por este medio mejor que por ningun otro hubiera alcanzado el extrangero la completa

Torrero, Don Agustin de Argüelles, Don José Pablo Valiente, Don Pedro María Ric, Don Francisco Gutierrez de la Huerta, Don Evaristo Perez de Castro, Don Alonso Cañedo, Don José Espiga, Don Antonio Oliveros, Don Francisco Rodriguez de la Bárcena; americanos, Don Vicente Morales Duarez, Don Joaquin Fernandez de Leiva, Don Antonio Joaquin Perez; y entraron despues Don Andres de Jáuregui, diputado por la ciudad de la Habana, y Don Mariano Mendiola, por Querétaro. Agregóse de fuera á Don Antonio Ranz Romanillos, del consejo de hacienda ocupado ya en Sevilla por la central en igual trabajo.

supeditacion de España. Mas por dicha el proyecto no convenia á la indomeñable alma de Napoleon, no sujeto á mudar de consejo ni á alterar una primera resolucion.

Movido de tales voces Don Antonio Capmany, centinela siempre despierto contra todo lo que tirase á menoscabar la independenciam nacional, habia en 10 de diciembre formalizado la proposicion siguiente: „Las córtes generales y extraordinarias, „deseosas de elevar á ley la máxima de que en los „casamientos de los reyes debe tener parte el bien „de los súbditos, declaran y decretan: Que ningun „rey de España pueda contraer matrimonio con „persona alguna de cualquiera clase, prosapia y „condicion que sea, sin previa noticia, conocimiento y aprobacion de la nacion española, representada legítimamente en las córtes.” Tambien el señor Borrull hizo otra proposicion sobre el asunto, aunque en términos mas generales, pues decia: „Que se declaren nulos y de ningun valor ni efecto „cualesquiera actos ó convenios que ejecuten los reyes de España estando en poder de los enemigos, „y puedan causar algun perjuicio al reino.”

Amigos de las reformas, los contrarios á ellas, americanos, europeos, todos los diputados en una palabra concurrieron á dar su asenso á la mente, ya que no á la letra de ambas proposiciones, cuya discusion se entabló el 29 de diciembre: unidad hija del amor que habia por la independenciam, ante la cual callaban las demas pasiones.

Proposiciones de los señores Capmany y Borrull sobre la materia.

Discusion.
(1 Ap. n. 14.)

El mismo señor Borrull ² decia entónces....
 „En el fuero de Sobrarbe que regia á los aragones y navarros, fué establecido que los reyes no pudieran declarar guerras, hacer paces, treguas, ni dar empleos sin el consentimiento de doce ricos-homes, y de los mas sabios y ancianos. En Castilla se estableció tambien en todas las provincias de aquel reino, que los hechos arduos y asuntos graves se hubiesen de tratar en las mismas córtes, y así se ejecutaba, y de otro modo eran nulos y de ningun valor y efecto semejantes tratados. Así que, atendiendo á la ley antigua y fundamental de la nacion y á estos hechos, cualquiera cosa que resulte en perjuicio del reino debe ser de ningun valor.... Esta aprobacion nacional debe servir siempre á los reyes como una barrera contra los esfuerzos extraordinarios de sus enemigos, porque sabiendo los reyes que sus caprichos no han de ser admitidos por el estado, se abstendrán de entrar en ellos.”

De la misma bandera anti-liberal que el señor Borrull era Don José Pablo Valiente, y sin embargo no solo aprobaba las proposiciones, sino que deseaba fuesen mas claras y terminantes. „Podria succeder muy bien, decia, que nuestro incauto, sencillo y cándido príncipe, sin la experiencia que da el mundo se presentase con una princesa joven para sentarse tranquilamente en el trono. Y entónces las córtes acertarian en determinar que no fuese admitido, porque este matrimonio de nin-

gun modo puede convenir á España.... Sea ó no casado Fernando, nunca le admitiremos que no sea para hacernos felices....”

Hablaron en igual sentido otros diputados de la misma opinion. Los de la contraria como los señores Argüelles, Oliveros, Gallego y otros pronunciaron tambien extensos y notables discursos. Entre ellos el señor García Herreros se expresaba así...
 „Desde el principio han estado los reyes sujetos á las leyes que les ha dictado la nacion.... Esta les ha prescrito sus obligaciones y les ha señalado sus derechos, declarando nulo de antemano cuanto en contrario hagan. La Ley 29, tít. 11 de la Partida 3.^a dice: *Si el rey jurase alguna cosa que sea en daño ó menoscabo del reino, non es tenuta de guardar tal jura como esta.* Siempre ha podido la nacion reconvenirles sobre el mal uso del poder, y á ese efecto dice la ley 10 tít. 1.^o Partida 2.^a *Que si el rey usase mal de su poderío, le puedan decir las gentes tirano, é tornarse el señorío que era de derecho en torticero....* Los que se escandalizan de oír que la nacion tiene derecho sobre las personas y acciones de sus monarcas, y que pueden anular cuanto hagan durante su cautiverio, repasen los fragmentos de leyes que he citado, lean las leyes fundamentales de nuestra monarquía desde su origen, y si aun así no se convencen de la soberanía de la nacion, de que esta no es patrimonio de los reyes, y de que en todos tiempos la ley ha sido superior al rey, crean que nacieron para es-

„clavos y que no deben ser miembros de esta na-
„cion, que jamas reconocerá otras obligaciones
„que las que ella misma se imponga. . . .” Todo es-
te discurso del cual no copiamos sino una parte,
llevaba el sello de la rígida y profunda severidad
del orador, de condicion muy desenfadada, claro
y desembozado en su estilo, y de extensos conoci-
mientos en nuestra legislacion é historia de las cór-
tes antiguas, como procurador que habia sido de los
reinos.

No quedaron atras en la discusion los america-
nos, compitiendo con los europeos en ciencia y re-
solucion, señaladamente los señores Mejía y Leiva.
Merece asimismo entre ellos particular memoria
Don Dionisio Inca Yupangui, diputado por el Perú,
verdadero vástago de la antigua y real familia de
los Incas, pintándose todavía en su rostro el origen
indiano de donde procedia. Dijo pues el Don Dio-
nisio: „Organo de la América y de sus deseos (y en
„verdad ¿quién podria serlo con mas justicia?) de-
„claro á las córtes que sin la libertad absoluta del
„rey en medio de su pueblo, la total evacuacion de
„las plazas y territorio español, y sin la completa
„integridad de la monarquía, no oirá la América
„proposiciones ó condiciones del tirano Napoleon,
„ni dejará de sostener con todo fervor los votos y
„resoluciones de las córtes.”

En fin, despues de unos debates muy luminosos
que duraron por espacio de cuatro dias, y teniendo
presentes las proposiciones de los señores Capma-

ny y Borrull, y otras indicaciones que se hicieron,
extendió el señor Perez de Castro un decreto que
se aprobó en estos términos el 1.º de enero de 1811.
„Las córtes generales y extraordinarias en confor-
„midad de su decreto de 24 de septiembre del año
„próximo pasado en que declararon nulas y de nin-
„gun valor las renunciaciones hechas en Bayona por el
„legítimo rey de España y de las Indias el señor
„Don Fernando VII, no solo por falta de libertad,
„sino tambien por carecer de la esencialísima é in-
„dispensable circunstancia del consentimiento de
„la nacion, declaran que no reconocerán, y ántes
„bien tendrán y tienen por nulo y de ningun valor
„ni efecto todo acto, tratado, convenio ó transa-
„cion de cualquiera clase y naturaleza que hayan si-
„do ó fueren, otorgados por el rey, miéntras per-
„manezca en el estado de opresion y falta de liber-
„tad en que se halla, ya se verifique su otorgamien-
„to en el pais enemigo, ó ya dentro de España,
„siempre que en este se halle su real persona rodea-
„da de las armas ó bajo el influjo directo ó indirecto
„del usurpador de su corona; pues jamas le conside-
„rará libre la nacion, ni le prestará obediencia has-
„ta verle entre sus fieles súbditos en el seno del con-
„greso nacional que ahora existe ó en adelante exis-
„tiere, ó del gobierno formado por las córtes. De-
„claran asimismo que toda contravencion á este
„decreto será mirada por la nacion como un acto
„hostil contra la patria, quedando el contraventor
„responsable á todo el rigor de las leyes. Y declaran

„por último las córtes que la generosa nacion á
 „quien representan, no dejará un momento las ar-
 „mas de la mano, ni dará oídos á proposicion de
 „acomodamiento ó concierto de cualquiera natura.
 „leza que fuese, como no preceda la total evacuacion
 „de España y Portugal por las tropas que tan ini-
 „cuamente los han invadido; pues las córtes están
 „resueltas con la nacion entera á pelear incesante-
 „mente hasta dejar asegurada la religion santa de
 „sus mayores, la libertad de su amado monarca, y la
 „absoluta independendia é integridad de la monar-
 „quía.” La votacion de este decreto fué nominal, y
 resultó unánime su aprobacion por ciento catorce
 diputados que se hallaron presentes, en cuyo núme-
 ro contábanse ya propietarios venidos de América.
 Las córtes celebrando de este modo entradas de año,
 puede afirmarse sin parcial ni exagerado afecto que
 se encumbraron en aquella ocasion á par del sena-
 do romano en sus mejores tiempos.

Nuevas dis-
 cusiones so-
 bre América.

Volvieron durante estos meses á ocupar á las cór-
 tes diversas veces las provincias de ultramar. Es-
 timulaban á ello sus diputados y el deseo de hacer
 el bien de aquellas regiones, como tambien el de
 apagar el fuego insurreccional que cundia y se au-
 mentaba.

Llegó al Paraguay y al Tucuman propagado por
 Buenos-Aires. Lo mismo á Chile, en donde por di-
 cha haciendo á tiempo dimision de su empleo el bri-
 gadier Carrasco que allí mandaba, y reemplazado
 por el conde de la Conquista, no se desconoció la

autoridad suprema de la península, aunque ya ca-
 minaba aquel pais por pendiente resbaladiza.

Mas recias y de consecuencias peores aparecie-
 ron las revueltas de Nueva España. Empezaron ya
 á temerse desde el tiempo del virey Don José Itur-
 rigaray á quien depusieron el 16 de septiembre de
 1809 los europeos avecindados en aquel reino, sos-
 pechándole de confabulacion con los criollos, y au-
 torizados para ello por la audiencia. Y aunque es
 cierto que dicho Iturrigaray fué absuelto de toda
 culpa en la causa que de resultas se le formó en
 Europa, quedaron sin embargo contra él en pié ve-
 hementísimos indicios de haber querido establecer
 un gobierno independiente, poniéndose él mismo á
 la cabeza. Nombró la central para suceder á este en
 el cargo de virey al arzobispo D. Francisco Javier
 de Lizana, anciano, débil, y juguete de pasiones
 ajenas.

Alborotos
 en Nueva Es-
 paña.

El ejemplo que se habia dado en desposeer á Itur-
 rigaray aunque con recto fin, la pobreza de ánimo
 del arzobispo virey, y por último los desastres de Es-
 paña en 1810 dieron osadía á los descontentos para
 declararse abiertamente en septiembre de este año.
 Quien primero se presentó como caudillo fué un
 clérigo por lo general desconocido: su nombre Don
 Miguel Hidalgo de la Costilla, cura de la pobla-
 cion de Dolores en los términos de la ciudad de
 Guanajuato. Instruido en las materias de su profe-
 sion, no desconocia la literatura francesa, y era
 hombre sagaz, de buen entendimiento y modales